

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR

0000001

1

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION

DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA "HISPANAMUR S.A.".

OTORGAN: JUAN JORGE ORTIZ RÍOS, JOSE JAVIER GARCÍA MARCO,

EDISÓN RODRIGO CRUZ MORALES

CUANTIA: U.S.D. \$ 801,00

DI: 5 COPIAS

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, HOY DIA DIECISEIS (16) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CUATRO, ANTE MI, **DOCTOR RAMIRO DÁVILA SILVA, NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO**, COMPARECE A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA "HISPANAMUR S.A." EL SEÑOR ALVARO FERNANDO CRUZ MORALES EN SU CALIDAD DE APODERADO Y REPRESENTANTE DE LOS SEÑORES; JUAN JORGE ORTIZ RIOS, JOSE JAVIER GARCIA MARCO, EDISON RODRIGO CRUZ MORALES, CONFORME CONSTA DEL PODER, QUE SE ADJUNTA COMO DOCUMENTO HABILITANTE. EL COMPARECIENTE ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, MAYOR DE EDAD, DE ESTADO CIVIL CASADO, DOMICILIADO EN ESTA CIUDAD DE QUITO; HÁBIL EN DERECHO PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES, A QUIEN DE CONOCER DOY FE, EN VIRTUD DE HABERME EXHIBIDO SU DOCUMENTO DE IDENTIDAD, CUYA COPIA FOTOSTÁTICA DEBIDAMENTE CERTIFICADA POR MI AGREGO A ESTA ESCRITURA COMO DOCUMENTO HABILITANTE. ADVERTIDO EL COMPARECIENTE POR MI EL NOTARIO DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASI COMO EXAMINADO QUE FUE EN FORMA AISLADA Y



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA

NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO

2

QUITO-ECUADOR

SEPARADA DE QUE COMPARECE AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCION, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL, NI PROMESA O SEDUCCION, ME PIDE QUE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA LA SIGUIENTE MINUTA: SEÑOR NOTARIO.- EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS, SÍRVASE ANOTAR UNA EN LA QUE CONSTE UN CONTRATO DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA, BAJO LAS SIGUIENTES CLAUSULAS:

CLAUSULA PRIMERA.-COMPARECIENTES.- COMPARECE A LA CELEBRACION DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA EL SEÑOR: ALVARO FERNANDO CRUZ MORALES, ECUATORIANO, MAYOR DE EDAD, CASADO Y DOMICILIADO EN LA POBLACION DE SUCRE, PROVINCIA DEL COTOPAXI, Y DE PASO POR LA CIUDAD DE QUITO, A NOMBRE Y REPRESENTACION, MEDIANTE PODER ESPECIAL QUE SE ADJUNTA COMO DOCUMENTO HABILITANTE, DE LOS SEÑORES: JUAN JORGE ORTIZ RÍOS, JOSÉ JAVIER GARCÍA MARCO Y EDISÓN RODRIGO CRUZ MORALES, LOS DOS PRIMEROS DE NACIONALIDAD ESPAÑOLA Y EL ÚLTIMO DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, TODOS MAYORES DE EDAD, CASADOS Y DOMICILIADOS, EL PRIMERO EN LA LOCALIDAD DE GUARDAMAR - ALICANTE- ESPAÑA Y DOS ÚLTIMOS EN LA LOCALIDAD DE LORQUÍ- MURCIA- ESPAÑA. LOS SEÑORES DE NACIONALIDAD ESPAÑOLA JUAN JORGE ORTIZ RÍOS, JOSÉ JAVIER GARCÍA MARCO INTERVIENEN EN LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA EN CALIDAD DE INVERSIONISTAS EXTRANJEROS DIRECTOS; Y; EDISÓN RODRIGO CRUZ MORALES, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, INTERVIENE EN CALIDAD DE INVERSIONISTAS NACIONAL.-**CLAUSULA SEGUNDA.-**

DECLARACION.- EL COMPARECIENTE DECLARA A NOMBRE DE SUS REPRESENTADOS, SU VOLUNTAD DE CONSTITUIR LA COMPAÑIA HISPANAMUR S.A., MEDIANTE EL PRESENTE CONTRATO DE

CONSTITUCIÓN, QUE SE REGISTRARÁ POR LAS LEYES ECUATORIANAS Y DE CONFORMIDAD CON LOS ESTATUTOS SOCIALES QUE SE HALLAN CONTENIDOS EN LA CLÁUSULA TERCERA.- ASÍ MISMO, EL COMPARECIENTE FACULTA AL DR. TEODORO PUERTAS GALLEGOS, PARA QUE REALICE TODAS LAS GESTIONES CONDUCENTES AL PERFECCIONAMIENTO DE ESTA ESCRITURA , HASTA SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL Y PARA CONVOCAR Y PRESIDIR LA PRIMERA JUNTA QUE NOMBRARÁ A LOS ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA.-

CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA HISPANAMUR S.A.-

CAPITULO PRIMERO.-DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA HISPANAMUR S.A.-

ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- LA COMPAÑÍA HISPANAMUR S.A., ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, SUJETA A LAS LEYES ECUATORIANAS, SU DOMICILIO PRINCIPAL SE ENCUENTRA EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y SE HALLA FACULTADA PARA ESTABLECER SUCURSALES Y AGENCIAS, EN CUALQUIER LUGAR DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y DEL EXTRANJERO.-

ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- LA COMPAÑÍA TIENE POR OBJETO SOCIAL DEDICARSE A LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS SIGUIENTES PRODUCTOS: ALIMENTOS INDUSTRIALIZADOS, PRODUCTOS AGROINDUSTRIALIZADOS, AGROPECUARIOS, FARMACÉUTICOS QUÍMICOS Y PETROQUÍMICOS; ARTÍCULOS PARA EL HOGAR, ELECTRODOMÉSTICOS; ARTÍCULOS Y EQUIPOS DE OFICINA Y PAPELERÍA; PRODUCTOS TEXTILES; ROPA CONFECCIONADA Y ARTÍCULOS DE VESTIR; ARTÍCULOS DE CUERO Y MATERIALES SINTÉTICOS; PERFUMERÍA, RELOJERÍA, Y

Cámara de Comercio



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA

NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO

QUITO-ECUADOR

4

JUGUETERÍA, ARTÍCULOS DEPORTIVOS; CRISTALERÍA Y CERÁMICA; PRODUCTOS AGRICOLAS Y DEL MAR; MATERIAS PRIMAS NATURALES O SINTÉTICAS; PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO, BEBIDAS GASEOSAS Y ALCOHÓLICAS; ARTÍCULOS DE ARTESANÍA Y, EN GENERAL, TODA CLASE DE PRODUCTOS Y ARTÍCULOS QUE SE COMERCIALIZAN EN MERCADOS Y SUPERMERCADOS.-MATERIAL DE FERRETERÍA, MÁQUINAS, EQUIPOS, INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS PARA LA INDUSTRIA , AGROINDUSTRIA, AGRICULTURA, PETROQUÍMICA, EQUIPOS, ACCESORIOS, INSTRUMENTAL E INSUMOS PARA LABORATORIOS, CLÍNICAS Y HOSPITALES.-MAQUINARIA, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS Y MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN Y SUS RESPECTIVOS ACCESORIOS.-B) REPRESENTACIÓN Y ASOCIACIÓN CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES O EXTRANJERAS, QUE SE DEDIQUEN A ACTIVIDADES SIMILARES O COMPLEMENTARIAS CON EL OBJETO SOCIAL.-ARTICULO TERCERO.- ACTOS Y CONTRATOS.- PARA CUMPLIR CON ESTE OBJETO SOCIAL, LA COMPAÑÍA PODRÁ REALIZAR, POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS, TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS PERMITIDOS Y NO PROHIBIDOS POR LAS LEYES ECUATORIANAS.- ARTICULO CUARTO.- DURACIÓN.- LA COMPAÑÍA TENDRÁ UNA DURACIÓN DE CINCUENTA AÑOS, A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL. ESTE PLAZO PODRÁ PRORROGARSE O REDUCIRSE E, INCLUSIVE, LA COMPAÑÍA PODRÁ DISOLVERSE ANTICIPADAMENTE, OBSERVANDO, EN CADA CASO, LAS DISPOSICIONES LEGALES PERTINENTES Y LO PREVISTO EN ESTOS ESTATUTOS.- CAPITULO SEGUNDO .- CAPITAL Y ACCIONES.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL.- EL CAPITAL AUTORIZADO DE LA COMPAÑÍA ES DE

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR

0000003

5

MIL SEISCIENTOS DOS DOLARES (\$1,602.00) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA Y EL CAPITAL SUSCRITO ES DE OCHOCIENTOS UN DOLARES (\$801.00) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, DIVIDIDO EN OCHOCIENTOS UN (801) ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CADA UNA. LA COMPAÑÍA PODRÁ EMITIR TÍTULOS POR DOS O MÁS ACCIONES, QUE SERÁN FIRMADAS POR EL PRESIDENTE EJECUTIVO Y EL GERENTE GENERAL. SIN EMBARGO, LA COMPAÑÍA NO PODRÁ EMITIR TÍTULOS DEFINITIVOS DE LAS ACCIONES QUE NO ESTÉN TOTALMENTE PAGADAS.-ARTICULO SEXTO.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- LA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES SE TRANSFIERE MEDIANTE NOTA DE CESIÓN, FIRMADA POR QUIEN LA TRANSFIERE. LA CESIÓN DEBERÁ HACERSE CONSTAR EN EL TÍTULO CORRESPONDIENTE O EN UNA HOJA ADHERIDA AL MISMO.- LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE LAS ACCIONES NO SURTIRÁ EFECTO CONTRA LA COMPAÑÍA, NI CONTRA TERCEROS SINO DESDE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN EN LOS LIBROS DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO DE CAPITAL.- CUANDO SE ACUERDE AUMENTO DE CAPITAL, LOS ACCIONISTAS TIENEN DERECHO PREFERENTE A SUSCRIBIRLO, EN PROPORCIÓN A SUS ACCIONES.- ARTICULO OCTAVO.- DERECHO DE VOTO.- CADA ACCIÓN DA DERECHO A VOTO, EN PROPORCIÓN A SU VALOR PAGADO.- CAPITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACIÓN.-ARTICULO NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- LA COMPAÑÍA SERÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL Y ADMINISTRADA POR EL PRESIDENTE EJECUTIVO, GERENTE GENERAL Y, OCASIONALMENTE, POR EL GERENTE FUNCIONAL QUE HAYA SIDO DESIGNADO POR LA JUNTA



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA

NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO

QUITO-ECUADOR

6

GENERAL.- CAPITULO CUARTO.- DE LAS JUNTAS GENERALES.- ARTICULO DECIMO.- INTEGRACIÓN.- EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA ES LA JUNTA GENERAL, INTEGRADA POR LOS ACCIONISTAS LEGALMENTE CONVOCADOS Y REUNIDOS.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DIRECCIÓN.- LAS JUNTAS GENERALES ESTARÁN DIRIGIDAS POR EL PRESIDENTE EJECUTIVO Y ACTUARÁ COMO SECRETARIO EL GERENTE GENERAL.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- FORMA DE CONVOCAR.- LA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL SE DEBERÁ HACER POR LA PRENSA, EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, CON NO MENOS DE OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN AL FIJADO PARA LA REUNIÓN, CONTENDRÁ EL LUGAR, DÍA, FECHA, HORA Y ASUNTOS QUE SE TRATARÁN EN LA REUNIÓN.- LOS ACCIONISTAS QUE CONSTEN EN LOS LIBROS DE LA COMPAÑÍA COMO RESIDENTES EN OTRA CIUDAD O EN EL EXTRANJERO, SE LES TRANSMITIRÁ LA CONVOCATORIA, EN EL PLAZO ARRIBA SEÑALADO, MEDIANTE CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN MODERNO, DEJANDO CONSTANCIA EN LOS LIBROS DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- REPRESENTACIÓN.- EN CASO DE QUE UNO DE LOS ACCIONISTAS NO PUEDA CONCURRIR PERSONALMENTE A UNA JUNTA GENERAL, PODRÁ FACULTAR A OTRA PERSONA, ACCIONISTAS O NO, PARA LO CUAL, SE PRECISARÁ UNA CARTA DIRIGIDA AL PRESIDENTE EJECUTIVO, A NO SER QUE EL REPRESENTANTE OSTENTE PODER LEGALMENTE CONFERIDO.- NO PODRÁ REPRESENTAR A LOS ACCIONISTAS EL PRESIDENTE EJECUTIVO, EL GERENTE GENERAL, EL GERENTE FUNCIONAL, CUANDO OCASIONALMENTE SUBROGUE AL GERENTE GENERAL, NI EL COMISARIO.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.- LA JUNTA GENERAL ORDINARIA

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR

7

0000004

SERÁ CONVOCADA POR EL GERENTE GENERAL O POR EL PRESIDENTE EJECUTIVO, POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES, POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- LA JUNTA GENERAL PODRÁ REUNIRSE EXTRAORDINARIAMENTE, EN CUALQUIER FECHA, MEDIANTE CONVOCATORIA, HECHA POR EL GERENTE GENERAL, POR EL PRESIDENTE EJECUTIVO, O POR EL COMISARIO, EN LOS CASOS DETERMINADOS EN LA LEY.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- QUÓRUM PARA PRIMERA JUNTA.- EN LA PRIMERA CONVOCATORIA, LA JUNTA GENERAL SE CONSIDERARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA, SI LOS CONCURRENTES A ELLA REPRESENTA POR LO MENOS EL SESENTA POR CIENTO DEL CAPITAL PAGADO.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- QUÓRUM PARA LA SEGUNDA JUNTA.- LA JUNTA GENERAL SE CONSIDERARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA, EN SEGUNDA CONVOCATORIA, CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES, DEBIENDO EXPRESARSE ASÍ EN LA RESPECTIVA CONVOCATORIA.- LA SEGUNDA CONVOCATORIA NO PODRÁ DEMORARSE MÁS DE TREINTA DÍAS, DESDE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- QUÓRUM ESPECIAL.- PARA QUE LA JUNTA GENERAL PUEDA ACORDAR VÁLIDAMENTE UN AUMENTO O DISMINUCIÓN DE CAPITAL, TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA, REACTIVACIÓN DE LA COMPAÑÍA EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN, CONVALIDACIÓN Y, EN GENERAL, CUALQUIER MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, SE NECESITARÁ LA PRESENCIA DEL SIGUIENTE CAPITAL: -EN PRIMERA CONVOCATORIA: EL SESENTA Y CINCO POR CIENTO DEL CAPITAL PAGADO; -EN SEGUNDA CONVOCATORIA: BASTARÁ

reforgado

reforgado



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR

8

EL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL PAGADO, Y; -EN TERCERA CONVOCATORIA, CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES.- ESTA CONVOCATORIA NO PODRÁ DEMORARSE MÁS DE SESENTA DÍAS DESDE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** VOTACIÓN.- LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS DEL CAPITAL PAGADO, CONCURRENTEMENTE A LA REUNIÓN. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA NUMÉRICA.- **ARTICULO VIGÉSIMO.-** JUNTA GENERAL UNIVERSAL.- PODRÁ, ADEMÁS, CONSTITUIRSE EN JUNTA GENERAL UNIVERSAL, EN CUALQUIER FECHA Y LUGAR DEL PAÍS, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIN CONVOCATORIA PREVIA, SI ESTÁ REPRESENTADA LA TOTALIDAD DEL CAPITAL PAGADO Y TODOS LOS ACCIONISTAS, PREVIAMENTE Y POR UNANIMIDAD, ACEPTAREN EN CONSTITUIRSE EN JUNTA GENERAL Y FIRMAR EL ACTA, BAJO PENA DE NULIDAD.- SON APLICABLES A ESTA JUNTA GENERAL UNIVERSAL, DISPOSICIONES CONSTANTES EN LOS ARTICULOS ONCE, TRECE, Y DIECINUEVE DE ESTOS ESTATUTOS.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** FORMA DE LLEVAR LAS ACTAS DE LA JUNTA GENERAL.- LAS ACTAS DE LA JUNTA GENERAL DEBERÁN SER LLEVADAS EN HOJAS MÓVILES, ESCRITAS A MÁQUINA, EN EL ANVERSO Y REVERSO, QUE DEBERÁN SER FOLIADAS CON NUMERACIÓN CONTINÚA Y SUCESIVA Y RUBRICADAS, UNA POR UNA, POR EL SECRETARIO.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- LA JUNTA GENERAL PODRÁ RESOLVER TODOS LOS ASUNTOS RELATIVOS A LOS NEGOCIOS SOCIALES Y TOMAR LAS DECISIONES QUE ESTIME CONVENIENTES, SIEMPRE QUE ESTÉN PUNTUALIZADOS EN EL ORDEN DEL DÍA, DE ACUERDO CON LA

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR

CONVOCATORIA.- SUS ATRIBUCIONES PRINCIPALES SON: A).-DESIGNAR Y REMOVER AL PRESIDENTE EJECUTIVO, AL GERENTE GENERAL, AL COMISARIO Y SU SUPLENTE Y FIJAR SUS RESPECTIVAS REMUNERACIONES; B)DESIGNAR Y REMOVER A LOS GERENTE FUNCIONALES, DETERMINAR SUS FUNCIONES, ESTABLECIENDO CUÁL DE ELLOS DEBE SUBROGAR AL GERENTE GENERAL, DE ACUERDO A LOS ESTATUTOS Y FIJAR SUS REMUNERACIONES; C)ESTABLECER, DE SER NECESARIO, LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS DEL PRESIDENTE EJECUTIVO; D)AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL EL NOMBRAMIENTO DE FACTORES Y EL OTORGAMIENTO DE PODERES GENERALES; E)CONOCER LAS FALTAS DE LOS EJECUTIVOS E IMPONER LAS SANCIONES RESPECTIVAS; F)CONOCER Y PRONUNCIARSE ANUALMENTE SOBRE LOS INFORMES, BALANCES Y CUENTAS DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS QUE PRESENTE EL GERENTE GENERAL Y SOBRE EL INFORME DEL COMISARIO; G)INTERPRETAR LOS ESTATUTOS Y DICTAR LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS; H)RESOLVER SOBRE EL REPARTO DE UTILIDADES Y DECIDIR SOBRE LA FORMACIÓN DE RESERVAS ESPECIALES; I)RESOLVER SOBRE LA EMISIÓN DE LAS PARTES BENEFICIARIAS Y OBLIGACIONES, ESTABLECIENDO LAS CONDICIONES QUE LAS DEBEN REGIR DE ACUERDO A LAS NORMAS DE LA LEY DE MERCADO DE VALORES Y SUS RESPECTIVOS REGLAMENTOS; J)RESOLVER SOBRE EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL, TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, DISOLUCIÓN ANTICIPADA, REACTIVACIÓN DE LA COMPAÑÍA EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN Y, EN GENERAL, CUALQUIER MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS SOCIALES; K)EN CASO DE DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA, NOMBRAR EL LIQUIDADOR Y SU SUPLENTE Y FIJAR EL PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACION;



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR

10

L)ACORDAR LA CREACIÓN DE SUCURSALES, AGENCIAS O SUBSIDIARIAS EN EL PAÍS O EN EXTRANJERO; M)ACORDAR LA PARTICIPACIÓN DE LA COMPAÑÍA EN LA CONSTITUCIÓN DE NUEVAS SOCIEDADES, ASÍ COMO TAMBIÉN, LA COMPRA DE DERECHOS, ACCIONES O PARTICIPACIONES DE OTRAS COMPAÑÍAS; N)AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL O A ~~LA~~ PERSONA QUE LE SUBROGUE PARA QUE EFECTÚE TRANSACCIONES QUE INVOLUCREN LA ADQUISICIÓN, VENTA O HIPOTECA DE BIENES RAÍCES.- **CAPITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO, DEL GERENTE GENERAL Y DE LOS GERENTES FUNCIONALES.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- EL PRESIDENTE EJECUTIVO, SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL, DURARÁ CINCO AÑOS EN SUS FUNCIONES Y PODRÁ SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO SON: A) CONVOCAR Y PRESIDIR LAS SESIONES DE LAS JUNTAS GENERALES; B)ASESORAR PERMANENTEMENTE AL GERENTE GENERAL EN LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA; C)CUMPLIR CON LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS QUE LE ASIGNE LA JUNTA GENERAL; D)FIRMAR LOS NOMBRAMIENTOS DEL GERENTE GENERAL, COMISARIO Y COMISARIO SUPLENTE; E) FIRMAR, CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL, LOS TÍTULOS Y ACCIONES; F)CUMPLIR CON LAS ÓRDENES EMANADAS DE LA JUNTA GENERAL.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- NOMBRAMIENTO DEL GERENTE GENERAL.- EL GERENTE GENERAL SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL, DURARÁ CINCO AÑOS EN SUS FUNCIONES Y PODRÁ SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL:- A) EJERCER LA****

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR

REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA; B) ADMINISTRAR LA COMPAÑÍA; C) CONVOCAR A JUNTAS GENERALES Y ACTUAR COMO SECRETARIO DE ÉSTAS; D) ORGANIZAR LOS DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS; E) DIRIGIR Y FIRMAR LA CORRESPONDENCIA; F) CUIDAR LOS LIBROS DE LA COMPAÑÍA, EN ESPECIAL, EL DE ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES; G) FIRMAR TODO ACTO Y CONTRATO A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA Y, CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL, LOS DETERMINADOS EN EL ARTICULO VEINTE Y DOS, LITERALES L, M, Y N; H) CONTRATAR FACTORES CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL; I) OTORGAR PODERES ESPECIALES, DENTRO DE LOS LÍMITES DE SUS ATRIBUCIONES Y, CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL, PODERES GENERALES; J) FIRMAR CON EL PRESIDENTE EJECUTIVO LOS TÍTULOS DE ACCIONES; K) FIRMAR EL NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE EJECUTIVO; L) ENTREGAR, A PEDIDO DEL COMISARIO, BALANCES MENSUALES DE COMPROBACIÓN Y CUALQUIER OTRO INFORME SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA; M) RENDIR INFORME DE SU ADMINISTRACIÓN A LA JUNTA GENERAL, CUIDANDO QUE LOS INVENTARIOS, BALANCES Y CUENTAS DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS ESTÉN LISTAS AL FINALIZAR EL EJERCICIO ECONÓMICO; N) ELABORAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y GASTOS DE LA COMPAÑÍA Y SOMETERLO A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA GENERAL; O) ELABORAR LA PROPUESTA PARA LA FIJACIÓN DE RESERVAS SUPERIORES A LAS LEGALES Y HACERLA CONOCER A LA JUNTA GENERAL; P) PRESENTAR PROPUESTAS DE LICITACIÓN O CONCURSOS DE OFERTAS; Q) CONTRATAR Y REMOVER TRABAJADORES, ASÍ COMO TAMBIÉN, PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO Y FIJAR SUS REMUNERACIONES Y



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR

12

SANCIONES; R) ABRIR Y MANEJAR CUENTAS BANCARIAS EN EL PAÍS Y EN EL EXTRANJERO, A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA Y GIRAR SOBRE ESTAS CUENTAS; S) CUMPLIR CON LAS LEYES PERTINENTES, CON LOS ESTATUTOS, Y REGLAMENTOS Y CON LAS DIRECTIVAS EMANADAS DE LA JUNTA GENERAL; T) EL GERENTE GENERAL NO PODRÁ CONCEDER GARANTÍAS PARA ASUNTOS PARTICULARES O QUE NO SE ENCUENTREN DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL Y LA MARCHA ECONÓMICA DE LA COMPAÑÍA.- **ARTICULO.- VIGESIMO SEPTIMO.-**

NOMBRAMIENTOS Y ATRIBUCIONES DE LOS GERENTES FUNCIONALES.- LA JUNTA GENERAL PODRÁ NOMBRAR EL NÚMERO DE GERENTES FUNCIONALES QUE CONSIDERE CONVENIENTES PARA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA. EN EL NOMBRAMIENTO DE CADA UNO DE LOS GERENTES FUNCIONALES, SE DETERMINARÁ SUS FUNCIONES, REMUNERACIONES Y DURACIÓN EN EL CARGO. EN EL CASO DE QUE UNO DE LOS GERENTES FUNCIONALES SUBROGUE AL GERENTE GENERAL, ESTA FUNCIÓN DEBE ESTAR EXPRESAMENTE ESTABLECIDA EN SU RESPECTIVO NOMBRAMIENTO.-

LOS GERENTES FUNCIONALES NO PODRÁN SER REPRESENTANTES LEGALES DE LA COMPAÑÍA, SALVO EL CASO DEL GERENTE FUNCIONAL QUE SUBROGUE OCASIONALMENTE AL GERENTE GENERAL.- **CAPITULO SEXTO.-**

DE LAS SUBROGACIONES.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-

SUBROGACIONES.- EN CASO DE AUSENCIA DE LOS ADMINISTRADORES, ÉSTOS SERÁN SUBROGADOS DE LA SIGUIENTE MANERA: A) AL PRESIDENTE EJECUTIVO, EL GERENTE GENERAL; B) AL GERENTE GENERAL, EL PRESIDENTE EJECUTIVO; C) ~~EN~~ EN CASO DE AUSENCIA CONJUNTA DEL PRESIDENTE EJECUTIVO Y DEL GERENTE GENERAL, LE SUBROGARÁ A ÉSTE ÚLTIMO EL GERENTE FUNCIONAL, QUE HAYA SIDO

DESIGNADO EN SU NOMBRAMIENTO.- CAPITULO SÉPTIMO.- DEL
COMISARIO.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- NOMBRAMIENTO.- EL
COMISARIO Y SU SUPLENTE SERÁN NOMBRADOS POR LA JUNTA GENERAL,
DURARÁN UN AÑO EN SUS FUNCIONES Y PODRÁN SER INDEFINIDAMENTE
REELEGIDOS.- ARTICULO TRIGESIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- EL
COMISARIO TIENE DERECHO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA SOBRE TODAS
LAS OPERACIONES, SIN DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN Y EN
INTERÉS DE LA COMPAÑÍA;.- SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES
PRINCIPALES SON:.- A) EXIGIR DE LOS ADMINISTRADORES LA ENTREGA
DE UN BALANCE MENSUAL DE COMPROBACIÓN; B) EXAMINAR, EN
CUALQUIER MOMENTO Y UNA VEZ CADA TRES MESES POR LO MENOS, LOS
LIBROS Y PAPELES DE LA COMPAÑÍA EN LOS ESTADOS DE CAJA Y
CARTERA; C) REVISAR EL BALANCE Y LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y
GANANCIAS Y PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL UN INFORME
FUNDAMENTADO SOBRE LOS MISMOS; D) CONVOCAR A JUNTAS GENERALES
DE ACCIONISTAS, EN LOS CASOS DETERMINADOS EN LA LEY DE
COMPAÑÍAS; E) SOLICITAR A LOS ADMINISTRADORES QUE HAGAN
CONSTAR EN EL ORDEN DEL DÍA, PREVIAMENTE A LA CONVOCATORIA DE
LA JUNTA GENERAL, LOS PUNTOS QUE SEAN CONVENIENTES; F) ASISTIR
CON VOZ INFORMATIVA A LAS JUNTAS GENERALES; G) VIGILAR EN
CUALQUIER TIEMPO LOS OPERACIONES DE LA COMPAÑÍA; H) PEDIR
INFORMES A LOS ADMINISTRADORES; I) PROPONER MOTIVADAMENTE LA
REMOCIÓN DE LOS ADMINISTRADORES; Y, J) PRESENTAR A LA JUNTA
GENERAL LAS DENUNCIAS QUE RECIBA ACERCA DE LA ADMINISTRACIÓN,
CON EL INFORME RELATIVO A LAS MISMAS. EL INCUMPLIMIENTO DE
ESTA OBLIGACIÓN LE HARÁ PERSONAL Y SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR

14

CON LOS ADMINISTRADORES.-CAPITULO OCTAVO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO ANUAL.-ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- UTILIDADES.- LOS BENEFICIOS NETOS DE LA COMPAÑIA QUE RESULTAREN DEL EJERCICIO ANUAL, LUEGO DE HABER SIDO SEPARADAS LAS SUMAS DESIGNADAS A RESERVAS Y PAGOS A EMPLEADOS Y OTRAS DEDUCCIONES PREVISTAS EN LAS LEYES ESPECIALES, SE LLEVARÁN A UNA CUENTA DE UTILIDADES POR DISTRIBUIR, QUE QUEDARÁN A DISPOSICIÓN DE LA JUNTA GENERAL.-ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-RESERVAS.-PARA LA FORMACIÓN DE LAS RESERVAS LEGALES DE LA COMPAÑIA, SE SEPARARÁN DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS Y REALIZADAS, NO MENOS DE UN DIEZ POR CIENTO ANUAL, HASTA COMPLETAR UN EQUIVALENTE AL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SUSCRITO.-ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO.-EL EJERCICIO ECONOMICO DE LA COMPAÑIA COMIENZA EL PRIMERO DE ENERO Y TERMINA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. EL GERENTE GENERAL DEBE DISPONER QUE A ESA FECHA SE EFECTÚEN LOS INVENTARIOS, ASÍ COMO LOS BALANCES Y CUENTAS DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS.- CAPITULO NOVENO.-DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- DISOLUCIÓN.-LA COMPAÑIA PODRÁ DISOLVERSE POR LAS SIGUIENTES RAZONES: A)POR EL CUMPLIMIENTO DEL TÉRMINO FIJADO EN EL CONTRATO SOCIAL; B)POR EL TRASLADO DEL DOMICILIO PRINCIPAL A PAÍS EXTRANJERO; C)POR AUTO DE QUIEBRA DE LA COMPAÑIA LEGALMENTE EJECUTORIADO; D)POR ACUERDO DE LOS ACCIONISTAS, TOMADO DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y EL CONTRATO SOCIAL; E)POR CONCLUSIÓN DE LAS ACTIVIDADES PARA LAS CUALES SE FORMÓ LA COMPAÑIA O POR LA IMPOSIBILIDAD MANIFIESTA DE CUMPLIR EL FIN

SOCIAL; F) POR PÉRDIDA DEL TOTAL DE LAS RESERVAS Y DE LA MITAD O MÁS DEL CAPITAL SUSCRITO; G) POR FUSIÓN DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE Y SIGUIENTE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS; H) POR INCUMPLIMIENTO DURANTE CINCO AÑOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO VIGESIMO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS; I) POR NO ELEVAR EL CAPITAL SOCIAL A LOS MÍNIMOS ESTABLECIDOS EN LA LEY; J) POR INOBSERVANCIA O VIOLACIÓN DE LA LEY, DE SUS REGLAMENTOS O DE LOS ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA, QUE ATENTE CONTRA SU NORMAL FUNCIONAMIENTO O CAUSE GRAVES PERJUICIOS A LOS INTERESES DE LOS ACCIONISTAS O DE TERCEROS; K) POR OBSTACULIZAR O DIFICULTAR LA LABOR DE CONTROL Y VIGILANCIA DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS O POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES QUE ELLA EXPIDA; Y, I) POR CUALQUIER OTRA CAUSA DETERMINADA POR LA LEY O EN EL CONTRATO SOCIAL. -ARTICULO TRIGESIMO QUINTO. -NORMAS APLICABLES PARA LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION. -LA SECCIÓN XII DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. - CAPITULO DÉCIMO. -DE LAS DISPOSICIONES GENERALES. -ARTICULO TRIGESIMO SEXTO. -INTERESES CONTRAPUESTOS. -EN EL MANEJO DE LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA, EL GERENTE GENERAL DEBERÁ MANTENER COMPLETAMENTE SEPARADOS SUS INTERESES PERSONALES DE LOS DE LA COMPAÑÍA. -ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO. -RESPONSABILIDAD PENAL. -EL GERENTE GENERAL RESPONDERÁ PECUNIARIAMENTE POR EL DESEMPEÑO DE SU CARGO, SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL A QUE HUBIERE LUGAR. - ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO. -LEY DE COMPAÑÍAS. -SE ENTIENDE INCORPORADAS A LOS PRESENTES ESTATUTOS TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SOBRE COMPAÑÍAS ANÓNIMAS CONSTAN EN LA LEY



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR

DE COMPAÑÍAS.-CLÁUSULA CUARTA.-INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.-
 INTEGRACION Y PAGO DEL CAPITAL.- LA COMPAÑÍA TIENE UN CAPITAL
 AUTORIZADO DE MIL SEISCIENTOS DOS DOLARES (\$1,602.00,) DE LOS
 ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA Y UN CAPITAL SUSCRITO DE
 OCHOCIENTOS UN DOLARES (\$801.00) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
 NORTEAMÉRICA, DIVIDIDO EN OCHOCIENTAS UN (801) ACCIONES
 ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE UN DÓLAR CADA UNA, ÍNTEGRAMENTE
 SUSCRITAS Y PAGADAS, DE CONFORMIDAD AL SIGUIENTE CUADRO:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRIT	PPORCENTAJE	No. DE ACCIONES	FORMA DE PAGO	
				CAP. PAGADO EN NUMERARIO	CAPITAL X PAGAR
1 José García	267.00	33.34	267	67.00	200.00
2 Edison Cruz	267.00	33.33	267	67.00	200.00
3 Juan Ortiz	267.00	33.33	267	67.00	200.00
TOTAL	801.00	100.00	801	201.00	600.00

LOS ACCIONISTAS SE COMPROMETEN A PAGAR EL SALDO DEL CAPITAL
 SUSCRITO EN EL PLAZO DE UN AÑO, QUE SE CONTARÁ A PARTIR DE LA
 INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN EN EL REGISTRO
 MERCANTIL.- **DOCUMENTOS HABILITANTES.**- PODER ESPECIAL OTORGADO
 AL SEÑOR ALVARO FERNANDO CRUZ MORALES; -CERTIFICADO BANCARIO
 DE APERTURA DE LA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL.-USTED,
 SEÑOR NOTARIO, SE DIGNARÁ AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE
 ESTILO PARA LA PLENA VALIDEZ DE ESTA ESCRITURA PÚBLICA.-

C000009

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR

HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE SE HALLA FIRMADA POR EL DOCTOR
TEODORO PUERTAS GALLEGOS, ABOGADO PROFESIONAL CON MATRICULA
NUMERO MIL DIECISÉIS DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA.
PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA SE
OBSERVARON LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO, Y LEIDA QUE LE
FUE POR MI EL NOTARIO AL COMPARECIENTE, AQUEL SE RATIFICA Y
FIRMA CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO DE TODO LO CUAL DOY FE.

Alvaro Fernando Cruz Morales

ALVARO FERNANDO CRUZ MORALES

C.C. 0502 16391-8

[Signature]
DR. RAMIRO DAVILA SILVA

NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1075579

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: PUERTAS GALLEGOS TEODORO ENRIQUE

Fecha Reservación: 09/12/2003

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **HISPANAMUR S.A.**
Aprobado 1075580
- 2.- **NOVOMERCA S.A.**
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR
- 3.- **EMPRENDEMUR S.A.**
Aprobado 1075581
- 4.- **GUARDAMUR S.A.**
Aprobado 1075582

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **06/06/2004**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


ABG. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

09/2003



5E1552136

2033271.POD

«ESCRITURA DE PODER»

NUMERO: TRES MIL DOSCIENTOS-SETENTA Y UNO.-

En MOLINA DE SEGURA, mi residencia, a veintisiete de noviembre de dos mil tres.-----

Ante mí, FRANCISCO CORONADO FERNÁNDEZ, Notario de esta Ciudad y del Ilustre Colegio de Albacete.--

==== COMPARECEN ====

DON JUAN JORGE ORTIZ RIOS, mayor de edad, soltero, vecino de Guardamar del Segura (Alicante), con domicilio en Calle Gabriel Celaya, 6, 4º A y con D.N.I. y N.I.F. número 21.994.448-P.-----

DON JOSE JAVIER GARCIA MARCO, mayor de edad, casado en régimen de gananciales, vecino de Lorquí (Murcia), con domicilio en Calle Carrasca, 22 y con D.N.I. y N.I.F. número 52.814.668-K.-----

DON EDISON RODRIGO CRUZ MORALES, de nacionalidad ecuatoriana, residente en España, mayor de edad, casado, vecino de esta Lorquí, con domicilio en calle Huertos, número 5, 3º E y con N.I.E., número: X3107178-Q, con validez hasta el

día 28 de mayo de 2004. -----

==== INTERVIENEN ====

En su propio nombre y derecho. -----

Tienen, a mi juicio, capacidad legal para otorgar la presente escritura de PODER, y al efecto: -----

==== OTORGAN ====

Que confiere poder tan amplio y bastante como en Derecho se requiera y necesario sea, a favor de:

DON ALVARO FERNANDO CRUZ MORALES, de nacionalidad ecuatoriana, no residente en España, mayor de edad, casado, vecino de Sucre, Provincia de Cotopaxi (Ecuador), con domicilio en Calle Sucre y Padre Salcedo, 1049 y con carta de identidad vigente de su país, número: 0.502.163.918. -----

Para que en nombre y representación de los comparecientes y aún cuando incidieren en la figura jurídica de la autocontratación o/y existiere conflicto de intereses, PUEDA ejercitar las siguientes: -----

=FACULTADES=

Constituir sociedades de cualquier tipo o clase de nacionalidad ecuatoriana realizando para ello las aportaciones en metálico o no que sean precisas. -----



5E1552137

09/2003



Determinar cargos en las citadas sociedades que se constituyen, aceptar el nombramiento cualquiera que sea la forma de organización del órgano social.

Celebrar Juntas a los efectos de la constitución de la sociedad realizar cuantos trámites administrativos sean precisos para ello en particular solicitar denominaciones sociales, abrir cuentas a favor de la sociedad en constitución y disponer fondos de la misma en lo preciso para la constitución de la sociedad, realizar los trámites para la inscripción de la misma en los registros públicos que exijan la legislación de Ecuador y en general realizar con la máxima amplitud los actos que sean necesarios y ante cualquier funcionario o autoridad para que quede constituida una sociedad de cualquiera de los tipos que admita la legislación de Ecuador, que habrá de tener la nacionalidad ecuatoriana y de la que serán socios constituyentes los poderdantes. -----

Y para todo ello otorgar y firmar los

0000012

documentos públicos y privados que estime necesarios o juzgue convenientes. -----

=A U T O R I Z A C I O N=

Así lo dice y otorga; hechas las reservas y advertencias legales. -----

Por su elección les leo el contenido de esta escritura, lo encuentran conforme y firman conmigo el Notario, que de haber identificado a los comparecientes por sus reseñados documentos de identidad, de que los otorgantes tienen a mi juicio capacidad y legitimación suficientes, de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que este otorgamiento se adecua a la legislación y a la voluntad debidamente informada de los intervinientes u otorgantes; y, en general, del contenido íntegro de este instrumento público extendido en dos folios de papel timbrado de uso exclusivamente notarial, el presente y el anterior, correlativos en orden, de la misma serie, yo el Notario, Doy fe.-

Están las firmas de los comparecientes.-----

Signado: Coronado Fernández Francisco.-----

Rubricado y sellado.-----

Está el sello del Arancel Reglamentario.-----

ES COPIA DE SU MATRIZ, número citado. Y a





5E1552138

09/2003

instancias de los poderantes, la libro en tres folios de papel de uso Notarial, de la serie 5E, números el del presente y los dos anteriores en orden correlativo, dejando nota en su original en Molina de Segura el día siguiente de su fecha. Doy fe.-

APLICACIÓN DEL ARANCEL.-----

Disposición adicional 3ª, Ley 8/1.989, de 15-04-89. DOCUMENTO SIN CUANTÍA.-



LEGALIZACIÓN:-----

Yo, **JOSÉ-JAVIER ESCOLANO NAVARRO**, Decano del Ilustre Colegio Notarial de Albacete.-----

LEGALIZO la firma que antecede de mi compañero con residencia en Molina de Segura (Murcia), **DON FRANCISCO CORONADO FERNÁNDEZ**, que autoriza la copia de la escritura de **PODER**, con el número 3271 de su protocolo.-----

Molina de Segura, 28 de Noviembre de dos mil tres.-----



NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en la Ley Notarial, doy fe que la FOTOCOPIA que antecede es igual al documento presentado ante mi.
en: 3 fojas útil (les).
Quito, a

16 ENF 2004

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDA DE QUITO



C000013

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDEULA DE CIUDADANIA No. 050216391-8

CRUZ MORALES ALVARO FERNANDO

MOMBIEN Y APELLIDOS COTOPAXI/SALCEDO/SAN MIGUEL DE SALCEDO

LUGAR DE NACIMIENTO

FECHA DE NACIMIENTO 29/09/2003

REG. CIVIL 00251 M

TOMO

COTOPAXI/SALCEDO

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

SAN MIGUEL DE SALCEDO

Alvaro F. Cruz
FIRMA DEL CEDULADO

EQUATORIANA ***** V293K11222

CASADO ANA PATRICIA PAREDES J.

SUPERIOR ING. MECANICO

ROSELIO CRUZ

TERESA ARMENTA MORALES

29/09/2003

29/09/2015

REN 0081980

Ctp

[Fingerprint]

REGAR CERCHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO

CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 24 de Noviembre del 2002

030216391 8 0021- 114 015017

CRUZ MORALES ALVARO FERNANDO

COTOPAXI SALCEDO

SAN M. DE SALCEDO

00000197 DUPLICADO USD 4

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO

De acuerdo con la facultad prevista en el Art. 10 del Reglamento Notarial, doy fe que la FOTOCOPIA que antecede a este es igual al documento presentado ante mi.

en: 3 fojas:util (ies).

Quito, a 18 6 ENF 2004

[Signature]

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO



**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR**

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA "HISPANAMUR S.A." QUE OTORGA: JORGE JUAN
ORTIZ RÍOS, JOSE JAVIER GARCÍA MARCO, EDISON RODRIGO CRUZ MORALES
DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO EL 16 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL
CUATRO.

~~EL NOTARIO~~

DR. RAMIRO DÁVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO DE QUITO



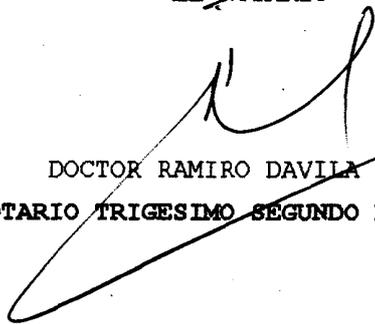
DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

0000014

1

RAZON: CON ESTA FECHA SENTE RAZON AL MARGEN DE LA MATRIZ DE "CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA HISPANAMUR S.A.", OTORGADA ANTE MI, EL 16 DE ENERO DEL AÑO 2004, DANDO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN NUMERO 04.Q.IJ.0334, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS CON FECHA 28 DE ENERO DEL DOS MIL CUATRO, Y EN LA QUE SE RESUELVE APROBAR DICHA ESCRITURA PUBLICA, .- QUITO, A 2 DE FEBRERO DEL AÑO 2.004.-

EL NOTARIO



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON



RECEIVED
JAN 10 1964

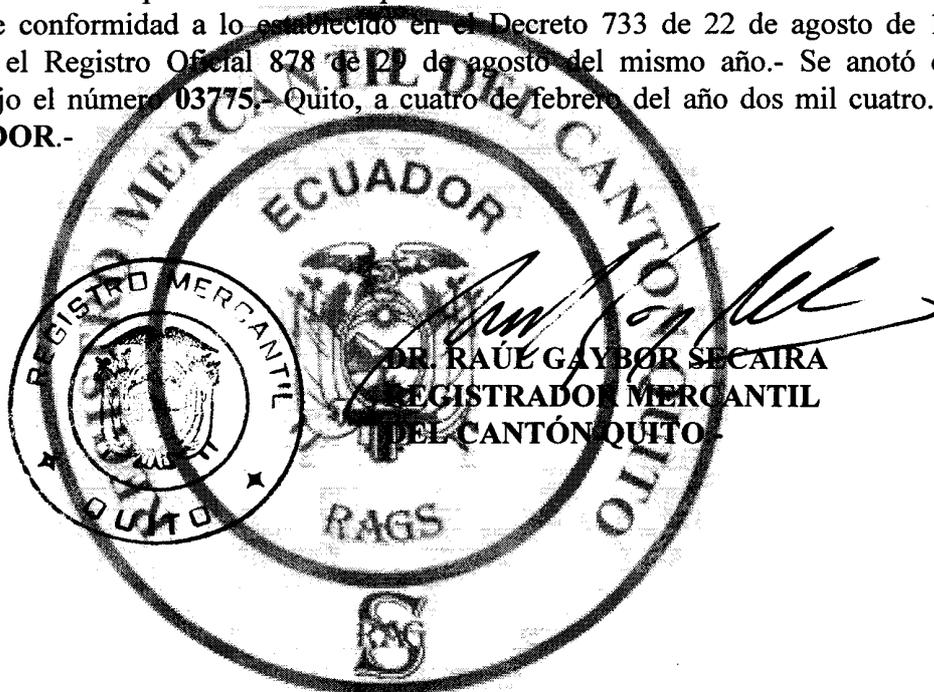


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

C000015



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **04.Q.IJ. CERO TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 28 de enero del 2.004, bajo el número **281** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**HISPANAMUR S.A.**", otorgada el 16 de enero del 2.004, ante el Notario **TRIGÉSIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RAMIRO DÁVILA SILVA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **03775**.- Quito, a cuatro de febrero del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/lg.-

